**SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-**

**CASO: Nro. 0635-11-EP**

**(Sentencia Nº 141-18-SEP-CC)**

**ABG. JAVIER R. VELECELA CHICA, MGS**., Director Nacional de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo, y **OLGA ANDREA TORRES VILLALBA**, Especialista Tutelar de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo, dentro del seguimiento al cumplimiento de la Sentencia Nº 141-18-SEP-CC, de 18 de abril de 2018, emitido dentro de la **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN NRO. 0635-11-EP**, manifestamos lo siguiente:

**INFORME GENERAL DE SEGUIMIENTO**

**CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Nº 141-18-SEP-CC**

**ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN Nro. 0635-11-EP**

**(TRÁMITE DEFENSORIAL: CASO-DPE- DPE-1701-170104-19-2018-000803)**

**1.- ANTECEDENTES.-**

a) Mediante sentencia N.° 141-18-SEP-CC, de fecha 18 de abril de 2018, la Corte Constitucional, aceptó la acción de protección planteada por las y los ex trabajadores de Cervecería Nacional, consecuentemente declaró la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de motivación en las sentencias de primera y segunda instancia y la resolución de 7 de julio de 2010, y por conexidad, el derecho a la igualdad y el derecho de participar en las utilidades de las y los ex trabajadores de Cervecería Nacional.-

b) En la sentencia, como medidas de reparación integral, la Corte dispuso: (3.1.) dejar sin efecto la sentencia de segunda instancia; (5.1.) dejar sin efecto la sentencia de primera instancia; (5.2.) dejar sin efecto la resolución administrativa del Ministerio de Trabajo; (5.3.1) que el Ministerio de Trabajo lleve a cabo un proceso de mediación para determinar el monto de la reparación económica por el derecho a participar de las utilidades de las y los ex trabajadores de Cervecería Nacional; (5.3.3.) que, en caso de imposibilidad de acuerdo, el Ministerio de Trabajo resuelva sobre el monto de la reparación económica; la publicación de la sentencia en el portal web del Consejo de la Judicatura; la difusión de la sentencia a las y los jueces de garantías jurisdiccionales.

c) El 18 de julio de 2018, dicho Organismo dictó un auto de aclaración y ampliación de la sentencia en el que, en lo principal, resolvió que la "… declaración de vulneraciones de derechos constitucionales y las consecuentes medidas de reparación ordenadas en la sentencia N.° 148-18-SEP-CC benefician a todos los trabajadores de las empresas SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CÍA. LTDA. y SOLTRADE S.A. comprendidos entre el período de 1990 a 2005…".

Por esta razón, la Corte dispuso que Cervecería Nacional presente al Ministerio de Trabajo "la información que posea de manera directa o a través de sus empresas tercerizadas o vinculadas, a efectos de permitir la ejecución integral de la sentencia". Adicionalmente en el acápite décimo numeral 10.4 dispuso: 10.4. Respecto a la petición contenida en el numeral 8, este Organismo, en atención a las competencias que le asisten a la Defensoría del Pueblo; y, en observancia a las normas comunes que rigen las Garantías Jurisdiccionales, específicamente, en razón de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, amplia la sentencia objetada; por lo tanto, delega el seguimiento de la sentencia No. 141-18-SEPCC y el presente auto.

Por consiguiente, la Defensoría del Pueblo deberá informar a este organismo cada 30 días, sobre el cumplimiento de la sentencia No. 141-18-SEP-CC. En tal sentido, dispone a la Secretaría General de este Organismo, proceda a notificar a la titular de la Defensoría del Pueblo con el contenido de la sentencia N.° 141-18-SEP-CC y el presente auto.

d) En cumplimiento de la delegación realizada por la Corte Constitucional, la Defensoría del Pueblo, al amparo de lo dispuesto en los art. 21 y 34 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el art. 4 literal h) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, mediante providencia No. 01-2018- DPE-DGT-DNDBV-SPT, de fecha 31 de agosto de 2018, dio inicio al trámite defensorial de seguimiento de sentencia. En tal virtud, de manera constante la INDH, remitió a la Corte Constitucional, los informes de seguimiento desarrollados, conforme consta en el proceso constitucional.

e) Mediante auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21 Causa No.635-11-EP, de 13 de enero de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador en el numeral 28 del referido auto dispuso: En consecuencia, la Corte considera pertinente disponer a la DPE que continúe con la sustanciación del trámite N.º DPE-1701-170104-19-2018- 000803 a fin de coadyuvar al cumplimiento de la sentencia para cuyo efecto deberá informar a esta Magistratura cada 30 días.

En virtud a los antecedentes expuestos, al amparo de lo establecido en los art. 21 y 34 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el art. 4 literal h) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, nos permitimos informas que:

**2.- Actuaciones defensoriales.-**

a) Con fecha 08 de agosto de 2022 se presentó a la Corte Constitucional el Informe de Seguimiento al Cumplimiento de la Sentencia N° 141-18-SEP-CC- Acción Extraordinaria de Protección Nro. 0635-11-EP, poniendo en conocimiento de la Corte las actuaciones defensoriales realizadas y concluyendo:

> ***"…PRIMERO.-*** *El art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone expresamente que la Defensoría del Pueblo (como ente delegado por la autoridad constitucional), informe al Juez Constitucional, los hallazgos determinados en el seguimiento de sentencia. Por*

*tanto, con el presente Informe de Seguimiento, la Defensoría del Pueblo da cumplimiento a lo requerido por el Juez Constitucional.*

***SEGUNDO**.- En relación a lo dispuesto en el numeral 8) ordena "a las y los legitimados activos (ex trabajadores de CN), que en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, nombren procurador común, señalen dirección domiciliaria y electrónica común, y notifiquen con tal designación al MT y a esta Corte a fin de canalizar de forma ordenada y directa la atención de los requerimientos que el MT realice con objeto de la determinación de utilidades; y recordar que la única vía de comunicación y entrega de comunicación al MT se realiza a través del procurador común designado".*

*Lo señalado no se ha cumplido, pues claramente se establece que, los escritos presentados a esta Institución por parte de los abogados, procuradores comunes y ex trabajadores no se ha nombrado a un solo procurador común.*

***TERCERO**.- La Defensoría del Pueblo expresa su preocupación y exhorta a los señores jueces y juezas de la Corte Constitucional, por lo que al amparo de derecho de petición consagrado en el art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República, se pronuncien respecto del pedido de aclaración solicitado por los representantes del Ministerio de Trabajo.*

*Además de lo solicitado por los ex trabajadores sobre el nombramiento de procurador común, y sobre lo manifestado por los abogados de la empresa Cervecería Nacional, ya que todo lo señalado está siendo un obstáculo para la ejecución de la sentencia…"*

b) El 09 de agosto de 2022 el señor Defensor del Pueblo, Dr. César Córdova, mantuvo una reunión con el señor Gabriel Segovia Procurador Común de un grupo de ex trabajadores de Cervecería Nacional, ex trabajadores de Cervecería Nacional y sus abogados patrocinadores Dr. Washington Andrade, Dr. Vicente Reátegui en la cual expusieron que van realizar elecciones para cumplir con lo solicitado por la Corte Constitucional de elegir un solo procurador/a común que represente a todos/as los/as ex trabajadores/as de Cervecería Nacional; ante esto, el Defensor del Pueblo tomó la palabra y señaló que debían considerar que, para las elecciones que van a realizar deben estar representados/as todos/as los/as ex trabajadores/as de Cervecería Nacional. Esto, con el fin de que no haya ningún tipo de malentendido.

c) Posteriormente, el doctor César Córdova indicó que la Defensoría del Pueblo no puede asistir en calidad de veedora del proceso de elecciones, e indicó al Dr. Andrade y al Dr. Reátegui que presenten por escrito la solicitud de acompañamiento de la Defensoría del Pueblo dentro del proceso de Seguimiento al Cumplimiento de Sentencia en las elecciones que van a realizar. Nuevamente, **el doctor César Córdova remarcó que la DPE no iba a participar ni como veedores, ni como avales de ningún proceso de elección, ya que estas funciones no son de competencia de la INDH**.

d) Por su parte, el Dr. Andrade señaló que presentarán el escrito solicitado por el señor Defensor del Pueblo para que la DPE esté presente en las elecciones, en el marco del seguimiento al cumplimiento de sentencia.

e) Con fecha 30 de agosto de 2022 el señor Defensor del Pueblo, Dr. César Córdova, mantuvo una reunión con la señora Jacqueline Vallejo Pozo Procuradora

Común de un grupo de ex trabajadores de Cervecería Nacional, Karina González Secretaria de la Asamblea General Permanente de los Extrabajadores de Cervecería Nacional CN S.A. y su abogado patrocinador Dr. Viterbo Zevallos Alcívar, en la cual la señora Jacqueline Vallejo expone que ella es la Procuradora Común de los Ex trabajadores desde el 2011, que posterior a la emisión de la sentencia de la Corte Constitucional aparecen otros procuradores comunes y que por ese motivo la Corte Constitucional solicita se designe un solo procurador común.

f) Se menciona también que los trabajadores que están organizados desde el 2008 y que se constituyeron en Asamblea General Permanente de los "Ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S.A.", realizaron una asamblea el 25 de enero del 2021 y en su mayoría los trabajadores le nombraron y ratificaron como Procuradora Común para que los siga defendiendo en este proceso. Es así que, mediante escrito del 9 de febrero 2021 se adjunta acta y firmas de compañeros que comparecen y aprobaron lo resuelto en la asamblea del 25 de enero 2021, para dar cumplimiento a lo que la Corte ordenó en el auto del 13 de enero de 2021 que en término de 15 días a partir de notificación de auto deben nombrar un procurador común y que el tiempo feneció el 12 de febrero 2021. Señala que esto se ha hecho conocer en varios escritos ingresados a la Defensoría del Pueblo, que con alrededor de 600 firmas le nombran y ratifican como la Procuradora Común.

g) El señor Defensor pregunta que le vuelva a indicar cuántos trabajadores le confirmaron la procuración, a lo que la señora Jacqueline Vallejo señala que hasta el 12 de febrero de 2021 son aproximadamente 600 trabajadores que confirmaron la procuración; además que los compañeros que comparecen y recién aparecen en el proceso, le han indicado que ellos no quieren perder la oportunidad de aprobar que se le haya nombrado y ratificado en la asamblea del 25 de enero del año pasado, por lo que indica le extraña que la Defensoría del Pueblo se preste para validar unas segundas elecciones convocadas por el Dr. Reátegui, ya que conforme señala la señora Vallejo no le satisfizo la primera elección. Además dice que fue incluida sin ella estar de acuerdo y haber advertido que ella no participaba, ya que el 7 de febrero de este año hicieron otra asamblea en la que dijeron que habían cumplido con lo ordenado por la Corte Constitucional, por lo que no le autorizaban a participar en ningún proceso electoral, porque los trabajadores ya habían notificado a la Corte Constitucional, al Ministerio de trabajo y a la Defensoría del Pueblo con la ratificación de la procuración, siendo este el motivo por el cual no participó en una primera elección y en una segunda elección, pero sin embargo, pusieron su foto y su nombre en la papeletas, cuando les dijeron una y otras vez que no podían hacerlo.

h) Karina González – Secretaria de la Asamblea General Permanente de los "Ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S.A." toma la palabra e indica que con el hecho de que la Defensoría del Pueblo haya designado un veedor para las elecciones hizo pensar a los compañeros que la institución validaba el proceso de elecciones por lo que más personas se acercaron a votar; además, que la Defensoría del Pueblo no les consultó antes de mandar al veedor ya que solo se escucha lo que el Dr. Reátegui señala. La señora Vallejo indica que como ella no iba a participar realizaron un llamado a los compañeros para que no asistan a esas votaciones, ya que son extemporáneas y carecen de validez legal porque el plazo de la Corte Constitucional ya venció. También señala que le llamó la atención ver en un informe presentado por la Defensoría del Pueblo a la Corte Constitucional en donde se indica que se mantuvo una reunión con el Dr. Reátegui y un nuevo abogado que aparece, el Dr. Washington Andrade que por

Twitter le acosa diciendo que tiene nexos con Cervecería y que la Defensoría solo le dé oídos al abogado Reátegui.

i) Toma la palabra el Dr. Zevallos y expone que le preocupa que la Defensoría del Pueblo tenga una dualidad y que no haga respetar sus propias decisiones, ya que antes se pronunció y dijo que no tiene competencia para intervenir en un proceso electoral y dijo que no iba a intervenir en estos asuntos. Señala que esta presentado ante la Corte Constitucional el nombramiento de la señora Jacqueline Vallejo y que es la Corte la que tiene que resolver. Por lo que es extraño que la Defensoría del Pueblo autorice o delegue a un representante a realizar esta pantomima de elección.

j) El señor Defensor del Pueblo recalca que la Defensoría del Pueblo **no envió a ningún representante a validar ningún proceso eleccionario; que si se envió a un servidor de la Defensoría del Pueblo a presenciar el proceso eleccionario con la finalidad de informar cómo se desarrolló el mismo**, para proceder a informar a la Corte Constitucional en el Informe de Seguimiento al Cumplimiento de Sentencia que debe entregarse mensualmente. Posterior a escuchar las exposiciones el señor Defensor del Pueblo aclara:

1. **La persona que pide una reunión a la Defensoría del Pueblo será atendido, es obligación legal y constitucional atender a las personas que requieran ser escuchadas por nuestra institución.**
2. **En relación al proceso de elección la Defensoría del Pueblo envió un servidor para observar el proceso de elecciones e informar a la Corte Constitucional como se desarrolló el mismo, todo dentro del seguimiento al cumplimiento de sentencia dispuesto por la Corte Constitucional.**

Finalmente, informa que la reunión será puesta en conocimiento de la Corte Constitucional, así como todos los documentos que han sido entregados en la Defensoría del Pueblo y que cualquier aclaración o solicitud sea puesta por escrito, con lo cual se da por terminada la reunión.

**3.- Escritos presentados por las y los procuradores comunes y sus abogados patrocinadores.**

Mediante Oficio No. 0015-10/08/2022-FUEX-CN de 10 de agosto de 2022, el señor Gabriel Segovia Muñoz, Procurador Común y sus abogados patrocinadores Dr. Washington Andrade Escobar y Dr. Vicente Reátegui Jiménez exponen a la Defensoría del Pueblo lo siguiente:

> *1.1 Ponemos en su conocimiento que, mediante escritura pública de fecha 28 de octubre de 2021, se celebró el contrato de inversión por $100.000.000,00 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América) entre el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y Cervecería Nacional CN S.A., ante el Notario Quincuagésimo del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, abogado Marco Ángelo Ottati Salcedo, con base a lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones <en adelante COPCI>*
>
> *1.2 Sin embargo, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones y el organismo competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión, NO observaron lo prescrito en el Art. 30 del COPCI, el cual textualmente reza:*

> ***Art. 30. – Inhabilidades especiales. –*** *No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa e indirecta en cualquier etapa del procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podrán presumir razonablemente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y* ***QUIENES NO SE ENCUENTREN AL DÍA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LABORALES, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.*** *Énfasis añadido.*
>
> *1.3 Sentencia [Sentencia N° 141-18-SEP-CC- Acción Extraordinaria de Protección Nro. 0635-11-EP] que hasta la fecha no ha sido cumplida por parte de Cervecería Nacional, violentando flagrantemente la disposición contenida en el Art. 30 del COPCI, respecto de la inhabilidad especial para ser beneficiarios de los altos incentivos,* ***por no encontrarse al día en sus obligaciones laborales;*** *beneficios tales como la exoneración del impuesto a la renta y el impuesto a la salida de divisas por alrededor de 35 millones de dólares y a cambio dicha empresa ofrece la creación de 21 plazas de empleo, a pesar de que el monto de inversión es elevado.*
>
> ***II. Petición***
>
> ***2.1.*** *Solicitamos que arbitre las medidas necesarias, solicitando toda la información y exhortando a las autoridades de control correspondientes para que inicien la investigación o de considerarlo necesario, su Autoridad proponga o patrocine la solicitud de nulidad o la terminación unilateral del mencionado contrato, hasta que Cervecería Nacional cumpla con sus obligaciones laborales y más aún las dictadas en la sentencia mencionada.*

Además, adjuntaron al oficio los documentos de sustento.

Mediante Oficio AGECENSA-AVS-011-2022 de fecha 19 de agosto de 2022, la señora Jacqueline Vallejo Pozo, Procuradora Común de los Ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S.A. y las compañías intermediarias SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CIA LDTA y SOLTRADE CIA LTDA vinculadas a la empresa patronal usuaria CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. en su parte pertinente dice y solicita:

> *Que ante el evidente fracaso de la empresa cervecera morosa de pretender deslegitimar mi intervención como Procuradora Común de la gran mayoría de las y los ex trabajadores de Cervecería Nacional, valiéndose de minúsculos grupos de ex trabajadores y abogados oportunistas y quinta columnista al servicio de la patronal, denunciamos a usted, señor Presidente, que ahora la cervecera deudora está promoviendo dizque un nuevo y totalmente extemporáneo proceso electoral para el próximo domingo 21 de agosto, a fin de nombrar un Procurador Común, cuando el término de 15 días que la Corte Constitucional concedió en el auto del 13 de enero del 2021 a los ex trabajadores para que nombraran al Procurador Común, FENECIO EL 12 DE*

*FEBRERO DEL AÑO PASADO, dentro del cual las t los ex trabajadores mediante Asamblea General del 25 de enero del 2021 me nombraron y ratificaron con abrumadora mayoritaria como su Procuradora Común. Cargo que he venido desempeñando desde el 29 de octubre de 2011, es decir, desde hace más de 10 años.*

*Inclusive para tremenda ilegalidad Cervecería Nacional y sus adláteres, sabiendo que son una penosa minoría, a fin de legitimar semejante monstruosidad jurídica, están usando arbitrariamente mi foto y nombre –SIN YO HABERLO AUTORIZADO-, junto con otros supuestos candidatos a procuradores comunes, anunciando mediante mensajes de texto y audios por redes sociales que "en la papeleta de votación" harán constar mi nombre e imagen. En todo caso, denuncio el atropello e ilegalidad que pretende hacer la cervecería morosa, a través de un minúsculo número de ex trabajadores y un tropel de aprovechados abogados cerveceros, con la referida ilegitima elección programada para el domingo 21 del corriente, reservándome el derecho de ejercer las acciones legales, civiles y penales, contra los autores intelectuales y materiales del ilícito de usar arbitrariamente mis nombres y foto, sin mi consentimiento.*

*Como lo hemos reiterado en varios escritos presentados a la Corte Constitucional y que constan dentro del proceso, los Extrabajadores de Cervecería Nacional no hemos solicitado, no hemos autorizados y tampoco aceptaremos o permitiremos imposición de abogado alguno, por muy profesional del derecho que se crea, menos aún de un desleal como Vicente Reátegui, para que por su propia decisión, **sin ser ex trabajador de Cervecería Nacional**, organice o lleve a cabo elecciones para dizque nombrar procurador común que nos represente, porque –como lo hemos manifestado insistentemente- los Extrabajadores YA CUMPLIMOS con el mandato ordenado en el auto del 13 de enero de 2021 y dentro del término fijado por la CC para el efecto; esto es, hasta el 12 de febrero de 2021 habiendo sido nombrada y ratificada la compareciente Jacqueline Vallejo Pozo como Procuradora Común mediante Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, el 25 de enero de 2021, cuya acta y listado de centenares de asistentes y adherentes que ratifican con sus firmas lo aprobado en la Asamblea, constan en el escrito presentado a la Corte Constitucional el 9 de febrero de 2021, a las 16h05.*

*Para un mejor entender, estoy adjuntando para su conocimiento, los escritos presentados en la Corte Constitucional del 13 de mayo, a las16h00 y del 19 de agosto de 2022, a las 14h17 en relación a la NO AUTORIZACIÓN que en Asamblea General Extraordinaria realizada el 7 de febrero de 2022, cuya acta y listado de asistentes que firman ratificando lo aprobado en la Asamblea están adjuntados a los escritos, los Extrabajadores de Cervecería Nacional, resolvieron, entre otros puntos:*

a) *Ratificar una vez más lo aprobado en la Asamblea General realizada el 25 de enero del 2021 en cuanto a la designación y nombramiento de la c. Jacqueline Vallejo Pozo, como Procuradora Común, en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en su auto del 13 de enero de 2021;*

b) *Que los Extrabajadores no hemos solicitado, autorizado, ni participado en la creación de ninguna comisión de conciliación, de unión, de amigos, etc.;*
c) *Rechazar e impugnar la validez legal de cualquier supuesto y espurio proceso electoral organizado por el abogado Vicente Reátegui con su comisión de conciliación, unión, amigos, etc., por extemporáneo, ilegal y antidemocrático. Por lo tanto, la compañera Procuradora Común de los Extrabajadores no está autorizada para participar en ninguna elección y que –por el contrario- exigen que defienda ante la Corte Constitucional y cualquier otro organismo, su decisión ya adoptada en la Asamblea del 25 de enero de 2021 sobre la designación de Procurador Común para que los represente en este proceso constitucional.*

Con fecha 25 de agosto de 2022, el señor Gabriel Segovia Muñoz, Procurador Común y sus abogados patrocinadores Dr. Washington Andrade Escobar y Dr. Vicente Reátegui Jiménez pone en conocimiento de la Defensoría del Pueblo y mencionan lo siguiente:

> *Proceso electoral que se llevó a cabo el domingo 21 de agosto del 2022, desde las 08h00 hasta las 17h00 en los bajos de la Dirección Regional del Trabajo ubicada en la Calle 1 de Mayo y Av. Quito. Además, señor Defensor del Pueblo contamos con la presencia para el conteo de votos y resultados con la Notaria 53 del cantón Guayaquil, Kelly Sempértegui y posteriormente para la posesión de procurador común y su respectivo nombramiento se realizó en la Notaria Décima del cantón Guayaquil, a cargo del abogado Nelson Rafael Carrión.*
>
> *Señor Defensor del Pueblo, los ex trabajadores, ya cuentan con un solo PROCURADOR COMÚN dignidad que ha recaído en mi persona GABRIEL PROSPERO SEGOVIA MUÑOZ.*
>
> *Para su conocimiento, hemos cumplido también con NOTIFICAR de mi designación de procurador común al Ministerio de Trabajo Arq. Patricio Donoso y los Jueces de la Corte Constitucional, tal como dice el acápite IV literal a) numeral 8 del auto de inicio de fase de verificación de fecha 13 de enero de 2021 emitido por el pleno de la Corte Constitucional.*

Y adjuntaron al escrito antes mencionado los siguientes documentos:

a) Escritura pública legalmente certificada signada con el No. 20220901019D00562 de fecha 23 de agosto del 2022 del Notario Décimo del cantón Guayaquil, abogado Nelson Rafael Carrión;
b) Escritura pública legalmente certificada signada con el No. 20220901053O00588 de fecha 22 de agosto del 2022 de la Notaria Quincuagésima Tercera del cantón Guayaquil abogada Kelly Sempértegui;
c) Oficio dirigido al señor Ministro de Trabajo, Arq. Patricio Donoso en el que se le notifica la DESIGNACIÓN de Procurador Común único de los ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S.A., período 1990-2005; y,
d) Escrito dirigido a los señores Jueces de la Corte Constitucional en el que se le notifica la DESIGNACIÓN de Procurador Común único de los ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S.A., periodo 1990-2005.

Mediante quipux Nro. DPE-DPGYS-2022-1318-E de fecha 26 de agosto de 2022 el señor Carlos Ernesto Pazmiño Solórzano, Presidente de la Comisión Unión de los

Extrabajadores de Cervecería Nacional CN S.A. 1990 a 2005 y el señor Juvenal Francisco Zaldumbide Tapia, Secretario de la Comisión Unión de los Extrabajadores de Cervecería Nacional CN S.A. 1990 a 2005 notifican lo siguiente:

> *La DESIGNACIÓN del señor GABRIEL PROSPERO SEGOVIA MUÑOZ como procurador común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S.A. periodo 1990 a 2005, y con dirección en Mapasingue este, Calle 26 de febrero, solar No. 6, manzana 183 parroquia Tarqui, cantón Guayaquil provincia del Guayas, y dirección electrónica Gabriel.luchasocial2011@gmail.com.*

**4. Conclusiones.-**

**PRIMERO.-** El art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone expresamente que la Defensoría del Pueblo (como ente delegado por la autoridad constitucional), informe al Juez Constitucional, los hallazgos determinados en el seguimiento de sentencia. Por tanto, con el presente Informe de Seguimiento, la Defensoría del Pueblo da cumplimiento a lo requerido por el Juez Constitucional.

**SEGUNDO.-** En relación a lo dispuesto en el numeral 8) ordena "a las y los legitimados activos (ex trabajadores de CN), que en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, nombren procurador común, señalen dirección domiciliaria y electrónica común, y notifiquen con tal designación al MT y a esta Corte a fin de canalizar de forma ordenada y directa la atención de los requerimientos que el MT realice con objeto de la determinación de utilidades; y recordar que la única vía de comunicación y entrega de comunicación al MT se realiza a través del procurador común designado".

Como se indicó en líneas anteriores el Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional llevó a cabo un proceso electoral al cual se presentaron 304 personas, de las 2609 personas perjudicadas, de las cuales 182 personas eligieron al señor GABRIEL PROSPERO SEGOVIA MUÑOZ como procurador común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S.A. periodo 1990 a 2005 y cuyo nombramiento fue registrado por la Notaria Abg. Kelly Sempértegui y pone en conocimiento de la Defensoría del Pueblo.

De igual forma la señora Jacqueline Vallejo Pozo de la Asamblea General Permanente de los Extrabajadores de Cervecería Nacional CN S.A. pone en conocimiento de la Defensoría del Pueblo que en Asamblea General Extraordinaria realizada el 07 de febrero de 2022 fue ratificada como Procuradora Común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S.A. periodo 1990 a 2005, por 218 personas de 2609 personas perjudicadas, conforme se observa en la documentación adjunta.

Por lo tanto, lo señalado en el numeral 8) de la Sentencia Nº 141-18-SEP-CC, de 18 de abril de 2018, emitido dentro de la Acción Extraordinaria de Protección Nro. 0635-11-EP no se ha cumplido, pues claramente se establece que, los escritos presentados a esta Institución por parte de los abogados, procuradores comunes y ex trabajadores, no se ha nombrado **a un solo procurador común.**

**TERCERO.-** La Defensoría del Pueblo aclara y ratifica lo dicho en la reunión con la señora Jacqueline Vallejo Pozo, que la presencia del servidor de la Defensoría del

Pueblo fue en el marco del Seguimiento al Cumplimiento de la Sentencia Nº 141-18-SEP-CC, de 18 de abril de 2018, emitido dentro de la Acción Extraordinaria de Protección Nro. 0635-11-EP, para poder informar a la Corte Constitucional el desarrollo del proceso y **NO PARA VALIDAR O AVALAR NINGUN PROCESO ELECTORAL.**

**CUARTO.-** La Defensoría del Pueblo **expresa su preocupación y exhorta a los señores jueces y juezas de la Corte Constitucional**, por lo que al amparo de derecho de petición consagrado en el art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República, se pronuncien respecto del pedido de aclaración solicitado por los representantes del Ministerio de Trabajo.

Además de lo solicitado por los ex trabajadores sobre el nombramiento de procurador común, y sobre lo manifestado por los abogados de la empresa Cervecería Nacional, así como todos los hechos ocurridos, se deviene está siendo un obstáculo para la ejecución de la sentencia.

Notificaciones que correspondan a la Defensoría del Pueblo las recibiremos en la casilla constitucional 024, o a los correos electrónicos: javier.velecela@dpe.gob.ec y andrea.torres@dpe.gob.ec.

Sírvanse proveer en consecuencia,

Justicia.-

Firmado electrónicamente por:
**JAVIER ROLANDO VELECELA CHICA**

Abg. Javier R. Velecela Chica, Mgs.
**Director Nacional del Mecanismo de Protección de Derechos de Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo**

Firmado electrónicamente por:
**OLGA ANDREA TORRES VILLALBA**

Ing. Olga Andrea Torres Villalba
**Especialista Tutelar 1**
**Mecanismo de Protección de Derechos de Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo**